

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que mediante auto del día 13 de Marzo de 2020, se inadmitió la presente demanda. Se notificó por estados, el día 16 de Marzo de 2020. El apoderado del demandante no subsana los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. A Despacho para que provea. Septiembre 7 de 2020.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Septiembre siete de dos mil veinte

Radicado : 2019-00368.
Asunto : Rechaza demanda.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva singular, promovida por Alexander Trujillo Rojas a través de apoderado judicial idóneo contra del señor Comercializadora Mejía Mejía SAS, se encontraron varias omisiones, que dieron lugar a su inadmisión mediante auto del día 13 de Marzo del 2020.

El apoderado de la parte demandante, no dio cumplimiento al contenido del citado auto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello - Antioquia,

RESUELVE :

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular, promovida por Alexander Trujillo Rojas a través de apoderado judicial idóneo contra del señor Comercializadora Mejía Mejía SAS, amén de lo expuesto.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFIQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

PCM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO
42 FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE ORAILIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT.
EL DÍA 8 MES Septiembre DE
2020. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA.